

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admite suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Montes.—Circular.

Aprobado por Real orden de 6 de Setiembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de Fomento, el plan forestal para el año 1875 á 76, en el cual se hallan incluidos los aprovechamientos concedidos por su tasación ó gratuitamente á los vecinos de diferentes pueblos, se publican á continuación los estados de dichos aprovechamientos de los montes del Catálogo y Enajenables para noticia de los Ayuntamientos interesados. Recomendando muy eficazmente á los Ayuntamientos y Alcaldes el exacto cumplimiento de las condiciones que han de observarse en la práctica de los aprovechamientos de que se trata, las cuales se publican también á continuación de los estados.
Madrid 13 de Octubre de 1875.—El Gobernador, José Elduayen.

SECCION DE FOMENTO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MONTES

ENAJENABLES.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos de los montes ENAJENABLES propuestos en el año forestal de 1875 á 76 en la forma que á continuación se expresan.

NÚMERO DE LAS MONTES	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CLASE DE LOS GANADOS.					ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO.	FORMA DEL MISMO.	TASACION. Pesetas.	OBSERVACIONES.
			Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mular.	Caballar.				
Partido judicial de Alcalá de Henares.											
1	Ambite.....	Dehesa de Enfrente..	"	"	9	161	19	1.º de Abril á fin de Agosto.....	Adjudicado gratuito	"	"
4	Los Hueros.....	Idem boyal.....	"	"	"	50	"	Idem.....	ld. por la tasacion.	100	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
	Mejorada del Campo...	Soto Marimartin.....	"	"	14	138	18	1.º de Noviembre á fin de Agosto.....	Id. gratuito.....	"	"
7	Orusco.....	Dehesa Carnicera.....	"	"	"	457	11	1.º de Abril á fin de Julio.....	Idem.....	"	"
10	Torres.....	Prado Herbal.....	"	"	12	127	20	Idem.....	Idem.....	"	"
11	Valdeavero.....	Dehesa el Prado.....	"	"	20	100	"	1.º de Mayo á fin de Julio	Id. por la tasacion.	210	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
12	Alalpardo, anejo de Valdeolmos.....	Prado Alalpardo.....	"	"	50	25	25	1.º de Abril á fin de Setiembre.....	Id. gratuito.....	"	"
13	Valdetorres.....	El Soto.....	"	"	88	210	"	1.º de Noviembre á fin de idem.....	Idem.....	"	"
14	Valdilecha.....	Dehesa boyal.....	"	"	60	140	"	1.º de Abril á fin de Agosto.....	Idem.....	"	"
16	Villalvilla.....	Idem de los Heros ..	"	"	10	132	14	1.º de Mayo á fin de Setiembre.....	Idem.....	"	"
17	Wllar del Olmo.....	La Pedriza.....	"	"	"	116	6	Idem.....	Idem.....	"	"
18	Idem.....	La Almunia.....	"	"	30	60	"	Idem.....	Idem.....	"	"
Partido judicial de Colmenar Viejo.											
19	Alcobendas.....	Valdelatas.....	"	"	20	100	"	1.º de Noviembre á fin de Setiembre.....	Adjudicado gratuito	"	"
20	Colmenarejo.....	Robledillo Carranquia	"	"	80	"	"	Idem.....	Idem.....	"	"
21	Idem.....	Cañal de los Espinillos.	50	"	"	"	"	Idem.....	Idem.....	"	"
22	Idem.....	Peña-Rubia.....	80	"	"	"	"	Idem.....	Idem.....	"	"
23	Idem.....	Chaparral de las Eras.	50	"	"	"	"	Idem.....	Idem.....	"	"

Número de los montes.....	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRE DE LOS MONTES.	CLASE DE LOS GANADOS.					EPOCA DEL APROVECHAMIENTO.	FORMA DEL MISMO.	TASACION. Pesetas.	OBSERVACIONES.
			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mular.	Caballar.				
41	Collado Villalba.....	Dehesa boyal.....	»	»	95	»	45	1.º Nbre. á fin Setiembre.	Adjudicado por la tasacion.....	1.375	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
42	Escorial de Abajo.....	Navarredonda y agregados.....	250	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	107	
57	Moralzarzal.....	Los Linares.....	»	»	30	»	»	15 de Agosto á 15 de Setiembre.	Idem.....	60	Idem.
61	Pedrezuela.....	Dehesa boyal.....	»	»	200	»	»	1.º de Mayo á fin de id..	Idem.....	200	Idem.
62	Las Rozas.....	Idem Navalcarbon...	»	»	4	206	24	Idem.....	Id. gratuito.....	»	»
63	San Sebastian de los Reyes.....	Dehesa boyal.....	»	»	84	163	»	Idem.....	Idem.....	»	»
64	Villanueva del Pardillo.	Idem.....	»	»	30	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»

Partido judicial de Chinchon.

65	Fuentidueña de Tajo...	Mata-encinar.....	»	»	»	120	»	1.º de Mayo á 1.º de Julio.	Id. por la tasacion.	240	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
66	Valdelaguna.....	La Dehesa.....	»	»	»	240	»	Idem á 1.º de Agosto....	Id. gratuito.....	»	»
67	Villamanrique de Tajo.	Soto de Enmedio.....	»	»	»	75	75	Idem á fin de Julio.....	Id. por la tasacion.	250	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.

Partido judicial de Getafe.

70	Getafe.....	Dehesa boyal.....	»	»	100	»	»	Idem á fin de Setiembre.	Id gratuito.....	»	»
72	Móstoles.....	El Soto.....	»	»	»	400	»	Idem.....	Idem.....	»	»
73	San Martin de la Vega.	Soto Tamarizo.....	»	»	»	100	100	1.º de Abril á id.....	Id. por la tasacion.	400	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
64	Titulcia.....	Soto Collazo.....	»	»	»	25	»	Idem.....	Gratuito.....	»	»
75	Villaverde de Madrid.	Prado de Abajo.....	»	»	»	100	100	Idem.....	Idem.....	»	»

Partido judicial de Navalcarnero.

76	Arroyomolinos.....	Prado boyal.....	»	»	32	28	6	1.º de Abril á fin de Setiembre.....	Gratuito.....	»	»
78	Colmenar del Arroyo..	Dehesa Naval moral...	»	»	38	34	»	1.º de Mayo á id.....	Idem.....	»	»
80	Navalcarnero.....	Idem boyal.....	»	»	200	300	»	15 de id. á id.....	Idem.....	»	»
81	Quijorna.....	Idem.....	»	»	9	47	4	1.º de id. á id.....	Idem.....	»	»
82	Sevilla la Nueva.....	Idem.....	»	»	30	»	94	Idem.....	Id. por la tasacion..	250	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
83	Valdemorillo.....	Idem.....	»	»	100	130	»	Idem.....	Idem.....	200	Idem.
84	Villamanta.....	Idem Navatoconosa...	»	»	56	70	8	Idem.....	Gratuito.....	»	»
85	Villamantilla.....	Dehesa boyal.....	»	»	60	40	10	Idem.....	Id. por la tasacion..	150	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
86	Villanueva de la Cañada.	Idem.....	»	»	40	40	»	Idem.....	Gratuito.....	»	»
87	Villanueva de Perales	El Monte.....	»	»	54	50	50	Idem.....	Id. por la tasacion.	250	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.

Partido judicial de San Martin de Valdeiglesias.

89	Casas de Navas del Rey.	Dehesa boyal.....	»	»	200	»	»	Idem.....	Gratuito.....	»	»
90	Robledo de Chavela....	Idem de Fuente-anquilla.....	»	»	200	»	»	Idem.....	Id. por la tasacion.	600	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
91	Santa María de la Alameda.....	Idem de Fuente-Lámparas.....	»	»	400	»	»	Idem.....	Gratuito.....	»	»
93	Villa del Prado.....	Idem del Atazar.....	»	»	113	205	53	1.º de Noviembre á fin de Setiembre.....	Idem.....	»	»

Partido judicial de Torrelaguna.

95	Berzosa.....	Dehesa boyal.....	»	»	50	»	»	1.º de Noviembre á fin de Setiembre.....	Gratuito.....	»	»
96	Cabanillas de la Sierra.	Idem.....	»	»	64	20	»	Idem.....	Id. por la tasacion..	84	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
97	Cervera de Buitrago...	Idem Coto.....	»	»	66	16	»	Idem.....	Gratuito.....	»	»
100	Garganta.....	Dehesa boyal.....	»	»	70	»	»	Idem.....	Id. por la tasacion..	70	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
101	Gargantilla, y su anejo Pinilla de Buitrago...	Idem.....	»	»	70	»	»	Idem.....	Gratuito.....	»	»
105	Horecajuelo.....	Prado Nuevo.....	»	»	30	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
106	Lozoyuela.....	Dehesa boyal.....	»	»	36	»	»	1.º de Mayo á fin de Setiembre.....	Id. por la tasacion.	36	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
107	Manjiron.....	Idem Salchálvaro....	»	»	50	»	»	Idem.....	Gratuito.....	»	»
115	Patones.....	Dehesa boyal.....	»	»	50	»	»	Idem.....	Adjudicado por la tasacion.....	50	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
117	Piñuécar.....	Idem de las Pozas....	»	»	20	»	»	Idem.....	Gratuito.....	»	Se exceptúa del pasto el tranzon Las Pozas.
121	Serrada.....	Idem Peñaparda.....	»	»	50	»	»	1.º de Noviembre á id....	Idem.....	»	»
122	Sieteiglesias.....	Dehesa boyal.....	»	»	50	»	»	1.º de Abril á id.....	Idem.....	»	»
123	Torrelaguna.....	Idem Valgallego.....	»	»	»	50	»	1.º de Mayo á fin de Julio.	Id. por la tasacion.	125	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal, y se exceptúa del pasto el tranzon Quejigal.
125	Torremocha.....	Dehesa Soto.....	»	»	50	»	»	1.º de Marzo á fin de Setiembre.....	Idem.....	50	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
127	Venturada.....	Dehesa boyal.....	»	»	50	»	»	1.º de Abril á id.....	Idem.....	50	Idem.
128	Villavieja.....	Idem.....	»	»	70	»	»	1.º de Noviembre á id....	Idem.....	140	Idem.
TOTALES.....			»	»	3.262	4.275	682			5.060	

Condiciones que deben observarse en la práctica de estos aprovechamientos.

- Los vecinos de los pueblos á quien se adjudiquen los aprovechamientos no podrán introducir el ganado en el monte sin obtener la licencia escrita del Ingeniero Jefe del distrito, el cual la expedirá previa la presentacion de la carta de pago que acredite el del primer plazo de la tasacion por que se adjudican los pastos, para cuya solvencia es imprescindible haber consignado en la Caja general de Depósitos el importe íntegro del 5 por 100 del valor del aprovechamiento despues de deducido únicamente el 20 por 100 de propios; y si se procediese á la introduccion del ganado sin dicha licencia, se considerará como intruso y delincuente.
- No se permite la entrada de ganado en los sitios de monte que sean tallares, bien procedan de cortas y rozas, ó de incendios, desbroces ó limpieas. Los pasos para la entrada y salida del ganado al agua ó disfrute de otros pastos se verificarán por las cañadas y caminos que están en uso, ó en su defecto por los que señalen los empleados del ramo delegados por el Distrito.
- Las majadas se establecerán en los puntos más desprovistos de arbolado

se variarán con frecuencia, quedando á beneficio del monte las basuras ó abonos existentes al terminar el aprovechamiento. 4.ª No se permitirá á los usuarios racionales, cortar leñas, llevar herramientas cortantes, ni otro aprovechamiento que perjudique á los pastos, así como tampoco encender fuego dentro del monte, bajo las penas marcadas en los artículos 146, 147, 148 y 186 de las Ordenanzas. 5.ª Los usuarios serán responsables de todos los daños que se cometan en los montes durante el aprovechamiento si no los denunciaren ó avisaren por escrito al

Ingeniero, presentando siempre el autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro; teniendo entendido que se exigirá con apremio personal el pago de multas y resarcimiento de daños que merezcan los excesos, abusos ó perjuicios causados.

6.ª Los Ayuntamientos nombrarán comisiones de su seno que bajo su responsabilidad vigilen y dirijan los aprovechamientos y eviten los daños y excesos, de los cuales serán responsables según la condición anterior, á no ser que demuestren el causante ó causa de ellos en cada

caso particular. Los guardas locales auxiliarán con su incesante vigilancia los trabajos de la comision, y tambien les alcanzará la responsabilidad de los daños que no denuncien. Por último, la guardería del Estado ejercerá la superior inspeccion y dará cuenta al Distrito de todas las faltas que observe en el cumplimiento de estas condiciones.

7.ª Cuando la comision del Ayuntamiento ó la guardería y empleados del rancho lo juzgaren necesario ó conveniente, podrá procederse al recuento del ganado, y si de él resultase haber mayor número

de cabezas de las autorizadas, se sacarán inmediatamente del monte por el dueño, quedando éste sujeto al resarcimiento de daños y perjuicios y responsabilidades que previene el art. 136 de las Ordenanzas generales de Montes.

8.ª Toda contravencion á las condiciones anteriores que quedan apuntadas y á lo prevenido en las Ordenanzas y disposiciones vigentes, que se hallen comprendidas ó expresadas en este pliego, se castigará con las penas que en las mismas se marcan.

SECCION DE FOMENTO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MONTES

CATALOGO.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos de los montes del CATALOGO propuestos en el plan del año forestal de 1875 á 76 en la forma que á continuación se expresa.

TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CLASE DE LOS GANADOS.					ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO.	FORMA DEL MISMO.	TASACION. Pesetas.	OBSERVACIONES.
		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mular.	Caballar.				
Partido judicial de Colmenar Viejo.										
Alpedrete.....	Dehesa boyal del Enebral.....	"	"	40	"	12	1.º de Mayo á fin de Setiembre.....	Adjudicado por la tasacion.....	104	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
Becerril.....	Idem boyal.....	"	"	60	"	8	Idem.....	Gratuito.....	"	Se exceptúa del pasto el tercer trazon por tallar.
Cercedilla.....	Mata del Pozo.....	60	"	"	"	"	1.º de Noviembre á fin de Setiembre.....	Id. por la tasacion..	30	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
Idem.....	Pinar y agregados.....	1.500	"	150	"	150	Idem.....	Idem.....	1.220	Id., y se exceptúan de los pastos los sitios de las tres últimas cortas por tallares.
Idem.....	Recajo Sandin y otros.	"	"	30	"	"	Idem.....	Idem.....	20	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
Colmenar Viejo.....	Dehesa boyal.....	"	"	800	"	"	1.º de Mayo á fin de Setiembre.....	Idem.....	1.000	Idem.
Guadalix.....	Idem del Quejigal.....	"	"	300	"	"	Idem.....	Idem.....	600	Idem.
Guadarrama.....	Pinar y Dehesas boyales.....	600	"	80	"	50	1.º de Noviembre á fin de Setiembre.....	Idem.....	1.200	Idem.
Los Molinos.....	Dehesa Fuente-pajar.....	"	"	90	"	"	Idem.....	Idem.....	275	Id., y se exceptúa del pasto el segundo trazon.
Idem.....	Monte Pinar.....	1.000	"	100	"	"	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem id. el terreno con arbolado.
Moralzarzal.....	Dehesa vieja boyal.....	"	"	93	"	"	Idem.....	Idem.....	400	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
Navacerrada.....	Pinar de la Barranca.....	500	"	100	"	"	Idem.....	Idem.....	750	Idem.
San Agustin.....	Dehesa Moncalvillo.....	2.000	"	300	"	"	Idem.....	Idem.....	1.250	Id., y se exceptúa del pasto el trazon Matahonda.
Partido judicial de Navacerrada.										
Zarzalejo.....	Dehesa Navalquejigo.....	"	"	200	"	"	Idem á fin de Abril.....	Idem.....	600	Id., y se exceptúa id. el trazon dehesa de Abajo.
Partido judicial de San Martin de Valdeiglesias.										
Rozas de Puerto-Real.....	Dehesa boyal.....	"	"	75	"	"	1.º de Mayo á 30 de Setiembre.....	Idem.....	75	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
Partido judicial de Torrelaguna.										
Alameda del Valle.....	El Cabezuelo.....	100	"	"	"	"	1.º de Noviembre á fin de Setiembre.....	Idem.....	80	Idem.
Idem.....	Las Majadillas.....	40	"	"	"	"	Idem.....	Idem.....	40	Idem.
Idem.....	Miroviejo y Santa Ana.....	360	"	"	"	"	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Navazuélas.....	"	"	250	"	"	Idem.....	Idem.....	450	Idem, y se exceptúa del pasto el trazon Cerca de los Reajos.
El Berrueco.....	Dehesa boyal.....	"	"	160	"	"	Idem.....	Idem.....	130	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
Braojos.....	Idem.....	200	"	100	"	"	1.º idem á fin de idem.....	Idem.....	100	Idem, y se exceptúan del pasto los tranzones Canales, Cruz del Monje y Salega.
La Cabrera.....	Peña del Buey.....	"	"	60	"	"	1.º de Noviembre á fin de Idem.....	Idem.....	250	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
Gascones.....	Dehesa Roblasco.....	"	"	40	"	"	1.º de Abril á fin de id. .	Gratuitamente. . .	"	"
Horcajo.....	Dehesa boyal.....	"	"	30	"	"	Idem.....	Idem por la tasacion	50	No hay id., y se exceptúa del pasto el trazon Mostajo.
Horcajuélo.....	Idem.....	"	"	100	"	"	1.º de Mayo á fin de Id. . .	Idem.....	80	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
Idem.....	Prado Palancar.....	"	"	20	"	"	1.º de Noviembre á fin de idem.....	Idem.....	75	Idem.
La Hiruela.....	Dehesa boyal.....	"	"	60	"	"	1.º de Noviembre á fin de Setiembre.....	Idem por la tasacion	60	No hay declaracion de Dehesa boyal, y se exceptúa del pasto el trazon Cantohincado.
Montejo de la Sierra.....	Idem.....	"	"	100	"	"	1.º de Abril á fin de id. .	Idem.....	500	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
Idem.....	La Dehesilla.....	"	"	50	"	"	Idem.....	Idem.....	250	Id., y se exceptúa del pasto el trazon Palancar.
Navarredonda.....	Dehesa Vieja.....	"	"	80	"	"	Idem.....	Idem.....	100	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
Oteruelo del Valle.....	El Cantero.....	200	"	"	"	"	1.º de Noviembre á fin de Setiembre.....	Idem.....	100	Idem.

Número de los montes...	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CLASE DE LOS GANADOS.					ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO.	FORMA DEL MISMO.	TASACION Pesetas.	OBSERVACIONES.
			Lanar	Cabrio.	Vacuno	Mular.	Caba-llar.				
196	Oteruelo del Valle.....	El Chorrillo	200	"	"	"	"	1.º de Noviembre á fin de Setiembre.....	Por la tasacion....	100	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
197	Idem	Dehesa boyal	"	"	120	"	"	Idem.....	Idem.....	120	Idem, y se exceptúa del pasto el tran-zon La Hoya.
198	Idem.....	La Ladera.....	1.200	"	100	"	"	Idem.....	Idem.....	650	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
199	Idem.....	Palancar.....	200	"	"	"	"	Idem.....	Idem.....	100	Idem.
201	Idem.....	Tercio de Santa Ana.....	200	"	"	"	"	Idem.....	Idem.....	100	Idem.
203	Paredes de Buitrago.....	Prado Concejo.....	"	"	50	"	"	1.º de Abril á fin de id.	Idem.....	50	Idem.
204	Pinilla del Valle.....	Dehesa boyal.....	"	"	50	"	"	1.º de Noviembre á fin de idem.....	Idem.....	50	Idem.
208	Prádena del Rincon.....	Idem.....	"	"	160	"	"	Idem.....	Idem.....	160	Idem.
213	Puebla de la Mujer muerta.....	Idem.....	"	"	50	"	"	Idem.....	Idem.....	25	Idem.
219	Rascafria.....	Idem.....	"	"	110	"	"	Idem.....	Idem.....	220	Idem, y se exceptúan del pasto los tranzones 7.º, 8.º y 10.º.
229	Robledillo de la Jara y Atazar.....	Idem.....	"	"	50	"	"	Idem.....	Gratuito.....	"	"
230	Robregordo.....	Idem.....	"	"	100	"	"	Idem.....	Por la tasacion....	50	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
231	Somosierra.....	Idem.....	"	"	110	"	"	Idem.....	Gratuito.....	"	"
TOTALES.....			8.360	"	4.368	"	220			13.014	

Condiciones que deben observarse en la práctica de estos aprovechamientos.

1.º Los vecinos de los pueblos á quienes se adjudican los aprovechamientos no podrán introducir el ganado en el monte sin obtener la licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito, el cual la expedirá previa la presentacion de la carta de pago que acredite el del primer plazo de la tasacion porque se adjudican los pastos, para cuya solvencia es imprescindible haber consignado en la Caja general de Depósitos el importe íntegro del 5 por 100 del valor del aprovechamiento, despues de deducir únicamente el 20 por 100 de propios; y si procediesen á la introduccion del ganado sin dicha licencia, se considerará como intruso y delincuente.

2.º No se permitirá la entrada del ganado en los sitios del monte que sean fallares, bien procedan de corta y rozas, ó de incendios, desbroces y limpieas. Los pasos para la entrada y salida de los ga-

nados al agua ó disfrute de otros pastos se verificarán por las cañadas y caminos que estén en uso, ó en su defecto por los que señalen los empleados del ramo delegados por el Distrito.

3.º Las majadas se establecerán en los puntos más desprovistos de arbolado y se variarán con frecuencia, quedando á beneficio del monte las basuras ó abonos existentes al terminar el aprovechamiento.

4.º No se permitirá á los usuarios ramonear, cortar leñas, llevar herramientas cortantes, ni otros aprovechamientos que el de pastos, así como tampoco encender fuego dentro del monte, bajo las penas marcadas en los artículos 145, 147, 149 y 186 de las Ordenanzas.

5.º Los usuarios serán responsables de todos los daños que se cometan en los montes durante el aprovechamiento si no los denunciaren ó avisaren por escrito

al Ingeniero, presentando siempre al autor de estos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro; teniendo entendido que se exigirá con apremio personal el pago de multa y resarcimiento de daños que merezcan los excesos, abusos ó perjuicios causados.

6.º Los Ayuntamientos nombrarán comisiones de su seno que bajo su responsabilidad vigilen y dirijan los aprovechamientos y eviten los daños y excesos, de los cuales serán responsables segun la condicion anterior, á no ser que demuestren el causante ó causa de ellos en cada caso particular. Los guardas locales auxiliarán con su incesante vigilancia los trabajos de la comision, y tambien les alcanzará la responsabilidad de los daños que no denuncien. Por último, la guardería del Estado ejercerá la superior inspeccion y dará cuenta al Distrito de todas

las faltas que observe en el cumplimiento de estas condiciones.

7.º Cuando la comision del Ayuntamiento ó la guardería y empleados del ramo lo juzguen conveniente ó necesario, podrán proceder al recuento del ganado, y si de él resultase haber mayor número de cabezas que las autorizadas, se sacarán inmediatamente del monte por el dueño, quedando éste sujeto al resarcimiento de daños y perjuicios y demas responsabilidades que previene el art. 136 de las Ordenanzas generales de Montes.

8.º Toda contravencion á las condiciones anteriores que quedan apuntadas y á lo prevenido en las Ordenanzas y disposiciones vigentes, que no se hallen comprendidas ó expresadas en este pliego, se castigará con las penas que en las mismas se marcan.

D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Ramon Manrique de Lara, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 15 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 20 pertenencias de una mina de hierro argentífero, que tendrá por nombre *La Fe*, sita en el punto llamado Portillo de la Mina, término municipal de Moralarzal, distrito municipal de Colmenar Viejo.

El terreno registrado linda al S. con Serrejon, término de Moralarzal; al Mediodía con Cantoastial; al P. con la dehesa Nueva, término de Villalba, y al N. con el Portillo de la Mina.

Designa las 20 pertenencias que solicita en esta forma: «Se tendrá por punto de partida el sitio nombrado Portillo de la Mina, y como punto fijo é induvidado dicho Portillo, que está á unos 40 metros en direccion al P.; desde este punto hácia el Saliente se tomarán 400 metros, fijando la primera estaca en linde de rastros de vecinos de Moralarzal, próximo á una gran piedra, último que hay en este lado; desde esta en direccion al Mediodía se medirán 2.800 metros, fijando la segunda, pasado el sitio de los Castillejos y próximo á la bajada de un valle; desde esta en direccion al P., siguiendo la falda de la sierra, se medirán 2.800 metros, fijando la tercera, próximo á la cerca de la dehe-

sa Nueva; desde esta se tomará la direccion del N. y se medirán 1.000 metros, fijándose la cuarta, cerca de la Fuente llamada Agua fría, y desde esta en direccion al Saliente se medirán 1.000 metros hasta hallar la primera estaca, con lo que queda cerrada la demarcacion.»

Y habiendo admitido por mi decreto de ayer la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en Moralarzal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 16 de Octubre de 1875.—José Elduayen.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Teniendo esta Administracion que trasladarse á otro local por el estado ruinoso del que ocupa, se da á conocer al público, para que los dueños de edificios con capacidad suficiente para contener las oficinas de que la Administracion consta y deseen arrendarle para el referido fin, se presenten á determinar los que sean al Sr. Jefe económico, desde las diez de la

mañana á las cinco de la tarde que permanecerá en la oficina.

Madrid 15 de Octubre de 1875.—Agustin Genon.

LISTA de los 50 mayores contribuyentes por territorial en esta provincia y de los 20 mayores por industrial segun los repartimientos y matriculas del corriente año económico, formada en virtud de lo que dispone el art. 5.º del Real decreto fecha 1.º del corriente.

NOMBRES.	DOMICILIO.	CUOTA al 18 por 100.
Sr. Marqués de Manzanedo	Alcalá, 12.	85.399
D. José Murga.....	Mayor, 114 duplicado.....	56.430
José de Fontagnú Gargollo.....	Plaza del Rey, 4.	28.236
Sr. Conde de Patilla.....	Corredera de S. Pablo, 1.	27.430
D. Manuel Salvador Lopez.....	San Bernardo, 21.....	25.107
Romualdo Céspedes.....	Magdalena, 4.	19.388
Sr. Marqués de la Torrecilla.....	Angosta de Peligros, 2.	18.541
Marqués de Valmediano.....	Turco, 15.	16.796
D. Cándido Alejandro Palacios.....	Plaza de Trujillos, 7.	15.540
Manuel Maria Alvarez.....	Paseo de Recoletos, 11.	15.536
Sr. Duque de Fernan-Núñez.....	Santa Isabel, 42 y 44.	14.476
D. Pedro Ochoa.....	Mayor, 18.....	14.447
Domingo Angulo y Gutierrez.....	Fuencarral, 40.	14.000
Manuel Márcos de la Rosa.....	Mayor, 62 y 64.	12.422
Pedro Blanco Solana.....	Barquillo, 9.	11.863
Domingo Elguero.....	Plaza de Anton Martin, 58.	11.816
Nicolás Urtiaga.....	Carrera de S. Jerónimo, 42.	10.800
Sr. Duque de Medinaceli.....	Plaza de las Cortes, 5.	10.717
D. Francisco Mendoza Cortina.....	Plaza de Pontejos, 10.	10.713
Guillermo Escrivá de Romani.....	Atocha, 36.	10.618
Sr. Conde de Oñate.....	Mayor, 6.	10.095
D. Juan Utrilla.....	Plaza de Santa Bárbara, 2.	10.068
José Cort y Claur.....	San Agustin, 10.	10.048
Francisco Maroto.....	Paseo de la Castellana, 6.	9.902
Romualdo Chavarri.....	Tintorerós, 3.	

NOMBRES.	DOMICILIO.	CUOTA al 18 por 100.
D. Alejandro Ramirez de Villaurrutia.	Rey Francisco, 9.	9.559
José de Salamanca.	Paseo de Recoletos, 8.	9.450
Joaquin Alcalde y Casales.	Preciados, 4.	9.370
Diego Velasco.	Alcalá, 27.	9.218
José Vasallo y Unzaga.	Peligros, 1.	9.178
Estéban Muñoz Larrainzar.	Embajadores, 22.	9.132
Duque de Castro-Enriquez.	Salud, 21.	8.951
José Genaro Villanova.	Barquillo, 9.	8.900
Marqués de San Felices.	Arenal, 20.	8.884
Matías Lopez y Lopez.	Palma Alta, 8.	8.595
Salvador Lania y Torrens.	Carrera de S. Jerónimo, 44.	8.459
Conde de Campomanes.	Atocha, 45 y 47.	8.398
Conde de Santamarca.	Alcalá, 70.	8.309
Pedro Celestino Cañedo.	Infantas, 19 y 21.	8.307
Isidro Tomé.	San Bernardo, 83.	8.214
Lúcas Udaeta.	Biblioteca, 2.	8.186
Conde de Zaldívar.	San Bernardo, 74.	8.072
José de la Cámara.	Mayor, 104.	7.862
Marqués del Socorro.	Jacometrezo, 41.	7.835
Duque de Bailén.	Hortaleza, 85.	7.830
Francisco de las Rivas.	Carrera de S. Jerónimo, 40.	7.762
Duque de Tamames.	Duque de Alba, 15.	7.746
Conde de Iranzo.	Cármén, 25.	7.409
José Gomez y Gomez.	Alcalá, 23.	7.380
Simon de las Rivas.	Paseo de Recoletos, 15.	7.373

Contribuyentes por industrial.

NOMBRES.	DOMICILIO.	PESETAS.
D. Guillermo Sanford.	Navas de Tolosa, 10.	3.325
Antonio Lorenzo y Gil.	Espoz y Mina, 7.	3.120
Ignacio Sabater.	Reina, 32.	3.000
Anselmo Caen.	Greda, 24.	2.750
Leon Laffite.	Prado, 20.	2.750
Antonio Carabes.	Capellanes, 4.	2.500
Simon de las Rivas.	Recoletos, 15.	2.500
Felipe Tutau.	Puerta del Sol, 13.	2.250
Tomás E. García Colomarte.	Cuesta de Sto. Domingo, 20.	2.250
Cárlos Jimenez.	San Lorenzo.	2.250
P. Pastor Ojero.	Hortaleza, 40.	2.060
Julian Prast.	Concepcion Jerónima, 7.	2.000
Blas Morales.	Mayor, 26 y 28.	2.000
Alejandro Bacqué.	Montera, 18.	2.000
Bruno Taldó.	Fuencarral, 19 y 21.	2.000
Clemente Urtueta.	Preciados, 8.	2.000
José de Whagon.	Atocha, 65.	2.000
Juan Fabra Floreta.	Capellanes, 10.	1.800
Francisco de la Haza.	Esparteros, 1.	1.775
Eduardo Valladares.	Lobo, 19.	1.750

Madrid 4 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, P. S., Amadeo Valls.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 26 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de encimbrado de las bóvedas altas de la Catedral de Leon, cuyo presupuesto de contrata asciende á 186.854-08 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como fianza para tomar parte en esta subasta será de 4.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vi-

gentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 8 de Octubre de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de encimbrado de las bóvedas altas de la Catedral de Leon, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de encimbrado de las bóvedas altas de la Catedral de Leon.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribución de subsidio.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma. Será de cuenta del contratista el pago del anuncio de esta subasta en la *Gaceta*.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de doce meses, contados desde el día en que comience á ejecutar el primer replanteo.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico por la Caja de la Administración económica de Leon.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 8 de Octubre de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El día 28 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Dirección general á contratar en licitación pública y solemne el suministro en las Fábricas de tabacos de la Península de 21.000.000 de kilogramos de hoja Virginia y Kentucky de los Estados Unidos, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 291, correspondiente al día de hoy.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Octubre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de las Universidades de Granada, Oviedo y Santiago, las cátedras de Ampliación de Derecho civil y Códigos españoles, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Octubre de 1875.—El Director general, Maldonado Macanaz.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Pedro Gomez, según parece trabajador en el Retiro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias que se señalan comparezca en

dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Vicente Diaz Loeches por usar una cédula personal que no era de su propiedad.

Madrid 11 de Octubre de 1875.—V.º B.º=Sebastian Carrasco.—El Escribano, por Pozo, Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se sacan de nuevo á pública subasta diferentes telas y efectos de comercio por 11.181 pesetas en que han sido retasados; y para su remate se ha señalado el dia 26 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el convento que fué de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que para tomar parte en la subasta ha de preceder el depósito de 1.000 pesetas en la mesa judicial.

Madrid 16 de Octubre de 1875.—Luis Hernandez. 85—28

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se sacan á pública subasta diferentes géneros de hilo y algodón, tasados en la cantidad de 5.986 pesetas 20 céntimos, para cuyo remate se señala el dia 28 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia; siendo de advertir que para tomar parte en la licitacion ha de preceder el depósito de 1.000 pesetas que se consignará en la mesa judicial, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 14 de Octubre de 1875.—Carrasco.—Luis Hernandez. 83—28

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita á D. Casimiro Siela, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de prestar declaracion en causa que sigue contra Antonio Berral y otros por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Octubre de 1875.—El actuario, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita y llama al conductor del coche de plaza que en la noche del dia 1.º del corriente mes, y como entre seis y siete, atropellara al anciano de 83 años Gervasio Fernandez Muñoz al atravesar desde la esquina del café Imperial á la calle de Espoz y Mina, y á cuantas personas presenciaron el atropello, para que en el término de seis dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan á declarar en éste Juzgado, situado en la planta baja del ex-convento de las Salesas, por la Escribanía del actuario, por tenerlo así acordado en causa con motivo del referido atro-

pello y lesiones inferidas al citado Gervasio Fernandez.

Madrid 12 de Octubre de 1875.—El actuario, Manuel de las Heras.

D. Francisco Bernad, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Caro y Perez, natural de Ecija, hijo de Juan y de María Josefa, soltero, constructor de máquinas de coser, y de 25 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del Palacio de Justicia de las Salesas Reales, por la Escribanía del actuario, para ser requerido en la causa que al mismo se le sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en otro caso y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares que si logran averiguar el paradero de dicho procesado se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1875.—Francisco Bernad.—Por mandado de su señoría, Manuel de las Heras.

Congreso.

Por la presente se cita y llama por tercera y última vez y término de nueve dias á Felipe Fernandez Ibañez, cuyo paradero se ignora, para que se presente en el Juzgado del Congreso y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1875.—V.º B.º=Crespo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Por la presente se cita y llama por tercera y última vez y término de nueve dias á Rafael Molina, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la Secretaría de la Sala de lo criminal de esta Audiencia para la práctica de cierta diligencia en causa por hurto; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1875.—V.º B.º=Crespo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente tercera requisitoria y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á D. Felipe Mediavilla, casado, mayor-domo que fué de casa del Excmo. señor Marques de O'Gavan, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que halla lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades de la Nacion que en caso de ser habido el indicado sujeto procedan á su detencion, dejándolo á disposicion de este Juzgado en la cárcel de Villa.

Madrid 12 de Octubre de 1875.—V.º B.º=Castillejo.—El actuario, Juan Zozaya.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza con un solo edicto y término de 10 dias á Mariano Sira y Sanz, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de ratificarse en un escrito suscrito por dicho sujeto, referente á la causa que se sigue por homicidio de Ricardo Lopez Berdun, alias Fierabrás; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Octubre de 1875.—V.º B.º=Crespo.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una gitana que en compañía de otra, el dia 17 de Agosto último, echaron la buenaventura frente á la cárcel de Villa á un sujeto, estafándole la cantidad de 276 rs., para que en el término de nueve dias se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder de los cargos que la resultan de esta causa; y se hace saber á todas las Autoridades y á sus agentes que de hallarla procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de su sexo.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1875.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta villa y corte.

Por el presente edicto y término de nueve dias, á contar desde el en que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, se llama al cochero que en el dia 20 de Setiembre último, y como á las cuatro de la tarde, guiaba un carruaje abierto, tirado por dos caballos bayos, normandos, en el que iban una señora y un caballero y en el pescante con el cochero el lacayo; cuyo carruaje, viniendo de la calle de Fuencarral hácia la calle de San Bernardo, al pasar por delante de la casa núm. 10 de la calle del Desengaño, yendo al trote los caballos, atropelló á Sergio Gomez Herades, muchacho de 14 años, acogido en el Hospicio, en ocasion que atravesaba de una acera á otra con un bulto de papel en la cabeza, causándole una herida en el pié.

Y para que dicho cochero comparezca á declarar al expresado Juzgado del Hospicio, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en causa que se instruye con motivo de referido suceso, se expide este edicto.

Dado en Madrid á 7 de Octubre de 1875.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, Justo Navarro.

Palacio.

D. Francisco Javier Lapiedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Menendez de

la Vega, natural de Madrid, hijo de Gabriel é Isidora, de 37 años de edad, conocido por el Chato, soltero, que se dedica á la compra y venta de papel viejo, y habitó en la calle de las Aguas, núm. 3, á fin de que en el término de 10 dias comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su detencion, poniéndole en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Octubre de 1875.—Francisco Javier Lapiedra.—El Escribano, Pascual Esteve.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y busco por término de 20 dias á tres hombres, cuyos nombres y apellidos se ignoran, representando uno 20 años de edad, como cinco piés de estatura y poca barba; otro de unos 30, de igual estatura, poco más ó menos, cerrado de barba, y el otro de algo más edad, de menos estatura y cerrado de barba, vistiendo todos al estilo de lugareños; los cuales en 22 de Agosto de 1870 robaron dos machos mulares á Estéban Martin, criado de Don Gregorio Sanchez, vecino de Madrid, en el camino que llaman de Hortaleza, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se sigue con tal motivo.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policia judicial averigüen quiénes sean dichos hombres y su paradero, procediendo en este caso á su captura y conduccion á disposicion de este citado Juzgado en clase de detenidos.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Octubre de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS.

Vallecas.

En la Alcaldía de esta villa se halla depositada una mula negra, cerrada, de seis cuartas de alzada, con lunares blancos en los dos costillares, bociblanca y con pelos blancos en la cinchera, la cual ha sido hallada extraviada en el campo. Lo que se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Vallecas 10 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Máximo Alvarez.

Villalvilla.

Previa la autorizacion competente y bajo los preceptos obligatorios de la ley de 24 de Mayo de 1863, y los establecidos en la ley municipal, subasta este Ayuntamiento los pastos de invierno de la dehesa de los Heros y dos tranzones, Valdeláguila y Cerro de Enmedio, de los propios de esta villa, para 300 cabezas lanares el primero y 400 el segundo, por el tipo de 300 y 400 pesetas respectivamente.

El remate, que se celebrará en esta villa, tendrá lugar el dia 31 del presente mes, á las doce de la mañana.

Villalvilla 1.º de Octubre de 1875.—Isidoro Sanchez.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.